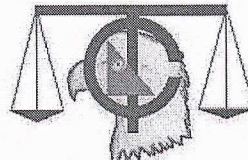




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 20 de Mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 10287-SD-2008, caratulado **S/CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO GABRIEL ALBO**".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a éste Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación N° 10287-SD-2008, caratulado S/CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO GABRIEL ALBO" a fin que emita mi voto.-----

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la renovación del contrato de locación de servicios del Sr. Gustavo Gabriel ALBO, a efectos que continúe con las tareas de prevención y control de incendios forestales en toda la provincia, que le fueron asignadas en el ámbito de la Dirección General de Bosques dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Mediante Resolución Sub. S.D.S Y A N° 283 (fs 79) el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente autoriza la contratación de los servicios del Sr. ALBO.-----

Remitido el expediente al Tribunal de Cuentas dicha contratación merece la observación de la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, a través del Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 730/09 ADM-CENTRAL, obrante fojas 85.---

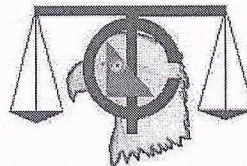
Que por la citada Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 730/09 ADM-CENTRAL, la Auditora Fiscal actuante efectuó los siguientes reparos: "1) Según lo anunciado en el "Considerando" de la Resolución Sub. S.D.S y A N° 283/09 (fs 79), en relación a la justificación de la **necesidad funcional** aludida en el Art. 73 de la Constitución Provincial, se observa que en el caso que nos compete, la **prolongación de la contratación por sucesivos periodos, no se corresponde con la necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios del contratado se torna una necesidad permanente....**".-----

Que el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente en fecha 22 de diciembre de 2009, mediante Nota 592/09 Letra SDSyA, presenta insistencia ante el cuerpo de miembros de plenario, dándosele el tramite de conformidad con el Acuerdo Plenario 514.-----

En dicho escrito, y en lo que aquí interesa, "...la **necesidad funcional** de la contratación radica en que la dotación óptima de brigadistas de incendios es variable no solo en función de la estación (requiriéndose mayor dotación durante la temporada de incendios que fuera de ella), sino también en función de las tendencias a lo largo de los años, según lo que indiquen las estadísticas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

incendios forestales. Es decir, ante un aumento sostenido en el tiempo de los incendios, corresponde un aumento del plantel estable y/o contratado de brigadistas, y viceversa. Esta determinación técnica está siendo reexaminada por esta Secretaría, dada la experiencia de la temporada de incendios 2008/09, en la que se registraron los mayores incendios de la historia de la Provincia.-----

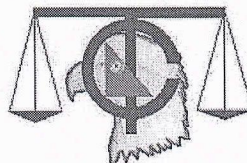
Por otra parte, la decisión sobre la dotación óptima de brigadistas debe responder a la ponderación que para cada temporada la autoridad haga de los factores de riesgo tanto climáticos como sociales, como el nivel de conciencia en la población sobre la prevención de incendios y la capacidad de los productores de manejar adecuadamente el fuego. Todo es objeto de atención por parte de esta autoridad. La decisión sobre si ese número debe mantenerse o no, o si el personal debe incorporarse al plantel estable o mantenerse como personal contratado, es materia de evaluación sobre la base de lo acontecido a lo largo de sucesivas temporadas, y de la ponderación que haga la autoridad sobre los factores de riesgo de incendio en distintos momentos. Adicionalmente, el combate de incendios forestales requiere, además de una capacidad de reacción ágil por parte del Estado según las circunstancias variables en el tiempo, de una cierta especialidad en el personal. Ahora bien, la capacidad del brigadista debe evaluarse en el terreno, y probarse a lo largo de más de una temporada frente a situaciones reales. Es decir, para una determinación cabal de si la persona efectivamente cumple con las condiciones que esta tarea demanda no son suficientes los exámenes previos y las capacitaciones que ofrecen todos los años; es necesario el transcurso del tiempo. Es por ello que la necesidad y conveniencia de la re-contratación de brigadistas individuales puede ser materia de evaluación cabal sólo a lo largo de sucesivas temporadas. Finalmente, debe agregarse que el trabajo de brigadista tiene un pico de actividad en la temporada de incendios, manteniendo otras tareas durante la temporada baja. Nuevamente, la determinación del número que debe retenerse durante la temporada baja de incendios, así como la evaluación de las aptitudes de las personas contratadas a tal efecto es resultante de múltiples factores que la autoridad de aplicación debe tener la potestad de evaluar al final de cada temporada de manera sucesiva para garantizar una adecuada protección de la Provincia contra incendios forestales...".

Que en fecha 29 de Diciembre de 2009 la Auditora Fiscal emite Informe Contable Nº 911/09 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL quien luego de analizar el descargo formulado por el cuentadante sugiere mantener las Observaciones formuladas.-----

Que en relación a las observaciones particulares la Auditora Fiscal indica que "... de la las contrataciones tramitadas en los expedientes de la Referencia colisionan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

con lo descripto en el artículo 73º, Inc 2 de la Constitución Provincial, y se encuadrarían en lo establecido en Acuerdo Plenario N° 514/2004...".-----

Que en fecha 05 de enero de 2010 el Secretario Contable emite Disposición Secretaría Contable N° 001/2010 mediante la cual remite las actuaciones para continuar con la tramitación correspondiente a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, indicando que una vez concluida deberá remitirse a la Secretaria Contable.-----

Que con fecha del 7 de enero de 2010 se registró el contrato de locación de servicios del Sr. Gustavo Gabriel ALBO con la Provincia de Tierra del Fuego, el que fue ratificado mediante Decreto 0476/10.-----

En atención a lo expuesto y al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, procede imprimir a la Nota N° 592/09 letra SDSyA, el trámite de apelación en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y Acuerdo Plenario N° 514.--

Que corresponde señalar que la cuestión central a analizar se vincula con el incumplimiento por parte del señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS de lo previsto por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial que reza: "*Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.*".-----

Que procede entonces analizar el reparo efectuado en el punto 1º del Acta de Constatación N° 730/09 T.C.P. - ADM CENTRAL, sostenida mediante Nota Interna N° 301/10, a la luz de los elementos invocados por el cuentadante en su presentación para determinar si éstos permiten desvirtuarlo.-----

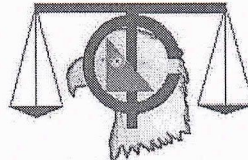
Que analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que si bien los datos aportados resultan insuficientes se debería proceder al levantamiento del reparo bajo examen por el término que dura la contratación, por los motivos que se indican a continuación.-----

Que en primer término, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente expresó, que la contratación del Sr. Gustavo Gabriel ALBO tiene por objeto cubrir la dotación óptima de brigadistas de incendios, necesidad que se mantiene en el transcurso de tiempo dada las características de los incendios de bosques que se dan, ante el aumento sostenido en el tiempo de los mismos a partir de la experiencia de la temporada de incendios 2008/2009.-----

Que éste Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la *especialidad*, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una *estricta necesidad funcional* y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la *estricta necesidad funcional* prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

Que en el caso de marras, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente manifiesta que la contratación del señor GUSTAVO GABRIEL ALBO obedece a la necesidad permanente que tiene la Secretaría de cubrir la dotación de brigadistas en función de las tendencias que se vienen dando a lo largo de los años, de donde surge que ante un aumento sostenido en el tiempo de los incendios, corresponde un aumento del plantel estable y/o contratados de brigadistas.-----

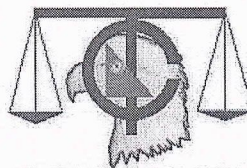
Que a esta altura no resulta excesivo recordar que la doctrina es conteste en considerar que son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Que por lo expuesto, la falta justificación acerca de la *estricta necesidad funcional* que haría razonable la incorporación del señor ALBO en carácter de locador de servicio, impone, en principio, el mantenimiento del reparo efectuado por la Auditora Fiscal, mantenido por Disposición del Secretario Contable, máxime cuando no se advierte impedimento para que éstas actividades fueran desarrolladas por personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.-----

Queda en claro que al Sr. ALBO se le ha renovado el contrato de locación de servicios, no para la realización de servicios por un tiempo determinado y basado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, sino en necesidad de servicios de carácter permanente.-----

No hay mas que observar, que las características de la actividad que se le imponen a la contratada, son para realizar una actividad que se requiere en forma habitual y constante, tanto en la estación donde se pueden producir los incendios forestales, como la capacitación que durante el resto del año se requiere para llevar adelante la actividad.-----

La prueba mas acabada que las tareas para las que fue contratado el Sr. Albo, surge de la Nota Nº 592/09 antes mencionada, en donde en forma expresa se indica que "ante un aumento sostenido en el tiempo de los incendios, corresponde el aumento del plantel estable y/o contratado de brigadistas".-----

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios no se fundamentó en la realización de servicios de carácter temporario, sino en la necesidad de servicios de carácter permanente que se requiere en forma constante durante todo el año.-----

Por ello el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado.-----

En virtud de lo expuesto, entiendo que se deberán arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la necesidad de servicio, mediante recursos humanos de la planta permanente del Estado Provincial, evitando en lo sucesivo contrataciones como las que nos ocupa.-----

Por su parte y a entender del suscripto, de los antecedentes mencionados en el curriculum no resulta suficiente para tener por justificada la especialidad que requiere la norma constitucional.-----

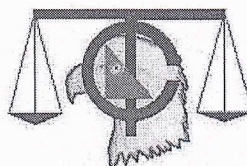
En virtud de lo expuesto, me inclino a levantar la observación formulada de la contratación temporaria al solo efecto de no resentir la necesidad del servicio contratado, a cuyo fin deberá arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la necesidad del servicio, mediante recursos humanos emergentes de la planta permanente del Estado Provincial, evitando en lo sucesivo contrataciones como la que nos ocupa.-----

Por lo expuesto considero que se debería dictar el acto que disponga:-----

ARTÍCULO 1º. Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 730/09, al sólo efecto de permitir que la Dirección de Manejo de Fuego dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios del señor Gustavo Gabriel ALBO en lo inmediato.---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.-----

ARTÍCULO 3º. Requerir al Auditor Fiscal actuante, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior a la finalización del término del contrato de locación de servicios del señor Gustavo Gabriel ALBO.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra SD Nº 10287, año 2008, caratulado: "S/ CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO GABRIEL ALBO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.----

Indica como significativo el preopinante, que las actuaciones se iniciaron con motivo de contratación y prórroga del contrato de locación de servicios del señor Gustavo Gabriel ALBO, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Destaca que mediante el Acta de Constatación Nº 730/09 T.C.P.-ADM. CENTRAL (fs. 122/123), la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, observó que las sucesivas contrataciones intentadas por la Secretaría, contradicen las pautas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia.-----

Posteriormente, por la Nota Interna Letra TCP-SC Nº 301/10, suscripta por la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, se remitió el expediente al señor Vocal de Auditoría en los términos del Acuerdo Plenario 514.--

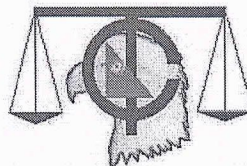
Mi opinión.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, habré de coincidir con el preopinante respecto de que analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y los datos aportados en la Nota Letra S.D.S. y A. Nº 592/09, se vislumbra claramente que las tareas que realiza el señor ALBO son tareas propias del personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial y que la necesidad de contar con la prestación que efectúa, ha devenido en permanente.-----

Ello, no resulta una cuestión menor, ya que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la *especialidad*, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una *estricta necesidad funcional* y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la *estricta necesidad funcional* prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En este contexto, cabe recordar que la doctrina es conteste en considerar que son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

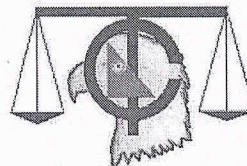
Particularmente, acerca de la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, coincido con las apreciaciones formuladas por la Auditora Fiscal actuante y por el señor Vocal de Auditoría, respecto de que en el expediente bajo estudio no ha quedado acreditado dicho requisito, dado que atento a que el señor ALBO ha venido prestando servicios desde el año 2008, la necesidad de contar con sus servicios se ha convertido en permanente.-----

En relación a la *especialidad*, entiendo, en concordancia con lo indicado por el Vocal de Auditoría, que ella tampoco se encuentra acreditada, en primer término, en virtud de que no se ha agregado la constancia de haber completado y aprobado el curso de incendios forestales que el señor ALBO cita en su curriculum vitae y, en segundo lugar, atento a que si bien se acompaña una constancia de haber prestado servicios en la Administración de Parques Nacionales en la categoría de Brigadista de Incendio, no se expresan mayores detalles de las tareas allí cumplidas ni tampoco de la capacitación o instrucción recibida.-----

Como corolario de lo señalado, habré de coincidir con el vocal preopinante respecto de que al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor ALBO no puede encuadrarse en la excepción allí prevista, por lo que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que realice las tareas que desarrolla el contratado.-----

Así las cosas, en virtud de lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 140/146, propiciando modificar el artículo 2º del acto administrativo a dictarse a fin de que quede redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 2º.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular y al término del contrato celebrado con el señor ALBO, registrado bajo el Nº 14260, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Provinciales Nº 24/08 y Nº 3683/07, todo ello bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50."*-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate el Vocal Auditor adhiere a la modificación al Artículo 2 del presente Acto Administrativo propuesta por el Vocal Contador.-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Gobernación Nº 010287 – SD Año 2008 caratulado: **"S/ CONTRATO DE SERVICIOS DEL SR. GUSTAVO GABRIEL ALBO"** a los fines de fundar mi voto.-----

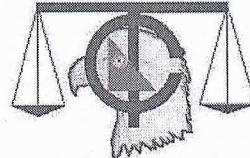
En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto Caballero y el Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por los mismos en honor a la brevedad.-----

Sin perjuicio de ello, debo advertir que si bien adhiero a la medida propuesta en el punto 1 del proyecto de Acuerdo Plenario, en el sentido de dejar sin efecto la Observación Nº 1 del Acta de Constatación Previa Nº 730/09, no comparto la apreciación efectuada en el punto 2 del mismo, en cuanto dispone requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios. En este orden tampoco coincido con el Punto 3 y la modificación introducida por el Vocal Contador respecto del Punto 2.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2029



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ello debido a que, conforme surge de la Nota N° 592/09 (fs. 86) remitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Sr. Nicolás J. LUCAS, la incorporación de personal a planta permanente depende del análisis que se efectúe por parte de esa Secretaría en función de las tendencias a lo largo de los años, según lo que indiquen las estadísticas en incendios forestales. Así a un aumento sostenido en los incendios, corresponde el aumento del plantel estable y/o contratado de brigadistas.-----

Al respecto indica que dicha determinación técnica está siendo reexaminada por esa Secretaría, dada la experiencia de la temporada de incendios 2008/2009, en la que se registraron los mayores incendios de la historia de la Provincia.-----

Señala el Secretario a su vez que la decisión sobre a dotación óptima de brigadistas debe responder a la ponderación que para cada temporada la autoridad haga de los factores de riesgo tanto climáticos como sociales, como la conciencia de la población sobre la prevención de incendios y la capacidad de los productores de manejar adecuadamente el fuego.-----

Por lo que la decisión sobre si ese número debe mantenerse o no, si el personal debe incorporarse al plantel estable o mantenerse como personal contratado, es materia de evaluación sobre la base de lo acontecido a lo largo de sucesivas temporadas, y de la ponderación que haga la autoridad sobre los factores de riesgo de incendio en distintos momentos.-----

De todo lo cual cabe colegir que la incorporación de personal a planta permanente para el desarrollo de las tareas encomendadas al Sr. Albo, depende del análisis histórico que se efectúe de la cantidad de incendios y demás circunstancias mencionadas *ut supra*, que son determinantes de la necesidad o no de dicha incorporación.-----

En virtud de todas las consideraciones precedentes es que no comparto el requerimiento propuesto en el Proyecto de Acuerdo Plenario efectuado por los Vocales preopinantes.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

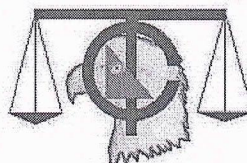
RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación N° 730/09, al sólo efecto de permitir que la Dirección de Manejo de Fuego dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios del señor Gustavo Gabriel ALBO en lo inmediato.---

ARTÍCULO 2º.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular y al término del contrato celebrado con el señor ALBO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

registrado bajo el N° 14260, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios o en su defecto, promover la cobertura de la vacante cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos Provinciales N° 24/08 y N° 3683/07, todo ello bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior a la finalización del término del contrato de locación de servicios del señor Gustavo Gabriel ALBO.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Sr. Nicolás J. LUCAS, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2029

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia